



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0983

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 26 de Julio de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ÍNDICE

	CONTENIDO	PAGINA
	Visión y Misión	2
	Introducción	3
	Antecedentes Históricos	4
	Marco Jurídico	6
1216	COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE CAMPECHE	
	Estructura Orgánica General	7
	Analítico de Plazas General	8
	OFICINA DE LA DIRECTORA GENERAL	9
	DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN	13

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

MISIÓN

Impulsar, promover y mantener un marco normativo adecuado, eficiente y transparente, mediante la aplicación, simplificación de los procedimientos jurídicos para facilitar una actualización y los trámites y/o servicios, la reducción de costos, de los trámites que incidan en la operación de una empresa, la modernización de procedimientos administrativos, el uso de herramientas electrónicas y la gestión gubernamental ofrecidos a la ciudadanía, generando así, una mayor competitividad en el Estado.

VISION

Consolidarse como un organismo comprometido, que contribuya a la mejora continua del marco regulatorio estatal para el Desarrollo Económico del Estado, mediante el establecimiento de un sistema coordinado, sistematizado de mejora regulatoria que integre los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno a beneficio de la ciudadanía.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Mejora Regulatoria en el Estado de Campeche, es el órgano administrativo desconcentrado, subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Campeche, que tiene a su cargo promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde 1993, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Campeche, en coordinación con la entonces Delegación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), tuvieron a su cargo la promoción de un Programa de Desregulación Económica, en la entidad, cuyo objetivo radicaba en hacer partícipes a los sectores económicos, y productivos, en la formulación de las propuestas para desregular la normatividad establecida. Estas acciones fueron el preámbulo para inducir la firma de un "Acuerdo de Coordinación".

Fue hasta el 23 de noviembre de 1995, cuando el Gobierno del Estado de Campeche firmo con el Gobierno Federal, el "Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de Campeche", mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el 28 de febrero de 1996.

El Gobierno del Estado expidió el "Acuerdo del Ejecutivo para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de Campeche", (P.O. de fecha de abril de 1996), reiterándose en este instrumento jurídico, que la aplicación e interpretación del "Acuerdo" para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del Consejo de Inversión y Desarrollo de Campeche.

Fue así como en base a este compromiso de promoción que el Ejecutivo del Estado de Campeche, celebró con los Honorables Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado, Acuerdo de Coordinación, para la realización de un Programa de Desregulación de la Actividad Empresarial con fecha 27 de septiembre de 1996.

Con este mismo fin, se hizo énfasis en que esta modernización del marco regulatorio estatal y municipal, permitirá hacer expeditos y menos costoso para las micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de las disposiciones que norman las diversas actividades económicas, lo cual sentará las bases para mejorar su productividad y competitividad.

Se presentó en el salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, aprobándose la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche el veintiuno de mayo del dos mil ocho.

A través del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 quien al trazar el camino para crecer en su vertiente económica, se propone "impulsar la mejora regulatoria para dar certeza jurídica a la actividad económica", en este mismo plan se amplió la propuesta en términos de "realizar un diagnóstico del marco jurídico y regulatorio aplicable a la actividad económica del Estado para detectar puntos necesarios de actualización", así como "proponer modificaciones legales y administrativas de tipo transversal que provean al sector económico de un marco regulatorio eficaz para alentar la competitividad y un corolario de primer orden, como lo es el de "simplificar, integrar y mejorar los programas institucionales para facilitar la apertura de nuevas empresas".

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Finalmente, en el año 2000, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuyo propósito se centraba en institucionalizar la política de mejora regulatoria a través de la inclusión de un Título Tercero A dentro de la mencionada disposición legal.

Mediante dicha iniciativa se creaba la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la COFEMER, como la oficina encargada de promover la política de mejora regulatoria que originalmente había realizado la entonces Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Asimismo, se estableció de manera permanente la participación de los sectores social y privado mediante la creación del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria.

Si bien, el programa de mejora regulatoria, como política pública, es relativamente nuevo en diversos países del mundo, en todos los países que conforman la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) se cuenta con un andamiaje institucional para garantizar que la nueva regulación sea emitida mediante una evaluación ex ante que garantice que los posibles impactos que se generarían en la sociedad sean positivos. En el año 2009, la OCDE catalogó al marco institucional para administrar la política de mejora regulatoria de México como el quinto mejor de los países que conforman ese organismo internacional, seguido únicamente de Gran Bretaña, Holanda, Alemania y Canadá.

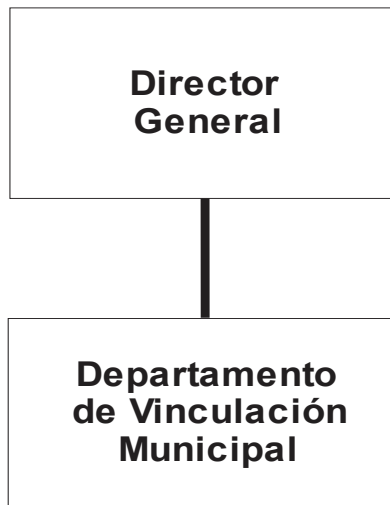
Los logros alcanzados en el mejoramiento del marco regulatorio nacional ya comienzan a dar resultados. En la reciente crisis internacional se mostró la fortaleza del sector financiero de nuestro país derivado, en gran medida, por diversas regulaciones impulsadas en los últimos años. Sin embargo, el entorno internacional obliga a redoblar esfuerzos y continuar trabajando en la de mejora regulatoria como política de Estado.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley de Ingresos del Estado de Campeche
- Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche
- Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche.
- Ley de Planeación del Estado de Campeche.
- Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios
- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche
- Código Fiscal del Estado de Campeche.
- Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria
- Reglamento Interior de la Secretaría De Desarrollo Económico
- Reglamento del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Campeche
- Acuerdo del Ejecutivo por el que se establece la Estructura Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el cual se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial denominada "Gabinete Económico del Gobierno del Estado de Campeche" para el Despacho de los Asuntos en Materia de Desarrollo Económico de la Entidad.
- Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021
- Programa Sectorial de Desarrollo Económico
- Manual de Normas, Procedimientos y Evaluación del ejercicio Presupuestal.
- Manual de Programación, Presupuestación y Evaluación.
- Lineamientos de los Programas de Mejora de las dependencias y organismo descentralizados
- Lineamientos para la Presentación de Programas de Mejora Regulatoria.
- Lineamientos para la elaboración del Manual de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Lineamientos para la Implementación de la Manifestación de Impacto Regulatorio.
- Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche sujeta a la Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
Estructura Orgánica



Vo. Bo.
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE MEJORA
REGULATORIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. ROSAURA SANTINI COBOS

AUTORIZÓ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION
GUBERNAMENTAL

ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
Analítico de Plazas

NIVEL	PUESTO	TOTAL
03.2	Subsecretario	1
07.2	Jefe de Departamento	1
09.2	Analista	1
	TOTAL	3

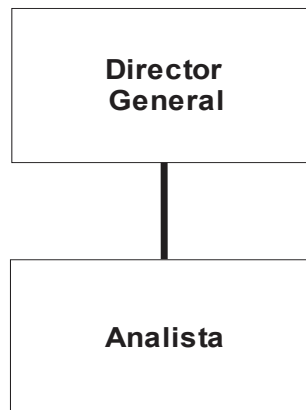
Vo. Bo.
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE
MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE
CAMPECHE

LIC ROSAURA SANTINI COBOS

AUTORIZÓ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E
INNOVACION GUBERNAMENTAL

ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
OFICINA DE LA DIRECTORA GENERAL
Estructura Orgánica



AUTORIZÓ
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE MEJORA
REGULATORIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

AUTORIZÓ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION
GUBERNAMENTAL

LIC. ROSAURA SANTINI COBOS

ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del puesto:

Puesto: Directora General de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.
Jefe inmediato: Secretario de Desarrollo Económico
Supervisa a: Jefe del Departamento de Vinculación Municipal Analista

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Oficina del Secretario
Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Económico
Organos desconcentrados y descentralizados de la Secretaría de Desarrollo Económico

EXTERNAS:

Secretaría de Gobierno
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental
Secretaría de Contraloría
Secretaría de Educación
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Secretaría de Salud
Fiscalía General del Estado
Secretaría de Seguridad Pública
Secretaría de Cultura
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Secretaría de Desarrollo Rural
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
Fondo Campeche
Instituto para la Capacitación del Estado de Campeche
Sistema de la Televisión y Radio de Campeche
Instituto de Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche
Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche
Instituto Tecnológico de Escárcega
Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
Promotora de Productos y Servicios de Campeche
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche
Administración Portuaria Integral de Campeche
Instituto Estatal para la Educación de los Adultos
Sistema de Atención para Niños a Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Relaciones de Coordinación:

EXTERNAS:

Junta Estatal de Asistencia Privada

Fundación Pablo García

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche.

Consejo Población Estatal de Población

Instituto Superior de Champotón

Instituto del Deporte del Estado de Campeche

Instituto Estatal de Transporte

Instituto de la Juventud del Estado de Campeche

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Planear dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades propias de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria mediante una adecuado sistematización y administración de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del órgano desconcentrado.

Funciones:

1. Dirigir y representar a la Comisión ante toda clase de particulares y autoridades, federales, estatales y municipales;
2. Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre la Comisión, previa autorización del Consejo;
3. Fungir como secretario técnico del Consejo, asistiendo a sus sesiones con voz, pero sin voto;
4. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión y de los manuales y demás ordenamientos de carácter interno que le encomiende el Consejo, así como de las modificaciones a los mismos, y someterlo a la aprobación del Consejo;
5. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión y someterlo a la consideración del titular de la Secretaría para su anexión al proyecto de presupuesto anual de la misma;
6. Interpretar lo previsto en esta ley para efectos administrativos; y
7. Representar legalmente a la Comisión ante toda clase de particulares y autoridades del ámbito federal, estatal y municipal;
8. Informar anualmente sobre la realización de actividades y el desempeño de las funciones de la Comisión, para integrarlo a los informes que cada año rinde el Gobernador sobre el estado que guarda la administración pública estatal;
9. Proporcionar información del avance del Programa Operativo Anual en materia de mejora regulatoria, para integrarlo al informe ampliado que deberá presentar la Secretaría, durante su comparecencia ante el H. Congreso del Estado;
10. Coordinar y autorizar la elaboración del marco normativo de la Comisión, así como de las modificaciones a los mismos;
11. Coordinar la elaboración del Presupuesto anual de la Comisión, el Programa Operativo Anual de la Comisión, así como ejecutar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
12. Informar trimestralmente a la Secretaría de los avances de las acciones ejecutadas y semestralmente al Consejo sobre los asuntos que resuelva conforme a sus atribuciones;
13. Y las demás que señale el Secretario o las disposiciones jurídicas.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE VINCULACION MUNICIPAL
Estructura Orgánica

**Jefe de
Departamento**

VO. BO.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACION
MUNICIPAL

LIC. JUDITH GUILLEN PEREZ

AUTORIZÓ
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE MEJORA
REGULATORIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. ROSAURA SANTINI COBOS

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación:

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe del Departamento de Vinculación Municipal
Jefe inmediato: Directora General
Supervisa a:

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Oficina del Secretario
Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Económico
Órganos desconcentrados y descentralizados de la Secretaría de Desarrollo Económico

EXTERNAS:

Secretaría General de Gobierno
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental
Secretaría de Contraloría
Secretaría de Educación
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Secretaría de Salud
Fiscalía General del Estado
Secretaría de Seguridad Pública
Secretaría de Cultura
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Secretaría de Desarrollo Rural
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
Fondo Campeche
Instituto para la Capacitación del Estado de Campeche
Sistema de la Televisión y Radio de Campeche
Instituto de Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche
Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche
Instituto Tecnológico de Escárcega
Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
Promotora de Productos y Servicios de Campeche
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche
Administración Portuaria Integral de Campeche
Instituto Estatal para la Educación de los Adultos
Sistema de Atención para Niños a Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación:

Relaciones de Coordinación:

EXTERNAS:

Junta Estatal de Asistencia Privada
Fundación Pablo García
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche.
Consejo Población Estatal de Población
Instituto Superior de Champotón
Instituto del Deporte del Estado de Campeche
Instituto Estatal de Transporte
Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
Secretario Ejecutivo del H. Ayuntamiento de Calkiní
Secretario Ejecutivo del H. Ayuntamiento de Calakmul
Secretario Ejecutivo del H. Ayuntamiento de Campeche
Secretario Ejecutivo del H. Ayuntamiento de Candelaria
Secretario Ejecutivo del H. Ayuntamiento de Champotón
Secretario Ejecutivo del H. Ayuntamiento de Carmen
Secretario Ejecutivo del H. Ayuntamiento de Escárcega
Secretario Ejecutivo del H. Ayuntamiento de Hecelchakán
Secretario Ejecutivo del H. Ayuntamiento de Hopelchén
Secretario Ejecutivo del H. Ayuntamiento de Tenabo
Secretario Ejecutivo del H. Ayuntamiento de Palizada

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Proponer las mejoras necesarias para elevar la calidad de los servicios gubernamentales a través de la simplificación de trámites y servicios estratégicos, así como brindar capacitación a los funcionarios de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales para la operación de los sistemas desarrollados en la Dirección de Mejora Regulatoria. De igual forma, mantener actualizada la información del Registro Único de Trámites y Servicios, así como hacer factible que la información de los trámites y servicios a los usuarios sea más clara y concisa para facilitar su realización ante la Administración Pública.

Funciones:

1. Ser la contraparte de los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias y entidades estatales y municipales.
2. Administrar el sistema del Registro Estatal de Trámites y Servicios de Campeche, así como realizar propuestas de modificación de acuerdo con la normatividad existente.
3. Brindar capacitación a los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias y entidades estatales y municipales para la integración y actualización de la información en el Registro Único de Trámites y Servicios.
4. Analizar diariamente la información contenida en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.
5. Revisar el marco jurídico normativo de los trámites y servicios inscritos en el portal del Registro Estatal de Trámites y Servicios.
6. Dar seguimiento a las quejas, sugerencias y comentarios generados en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.
7. Realizar la reingeniería a los procesos relacionados con los trámites del SARE en los municipios con Convenio.
8. Colaborar en la implementación de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en los municipios definidos como prioritarios y mantenerlos actualizados.
9. Proponer el diseño de sistemas informáticos para agilizar el proceso de resolución de trámites y servicios en los municipios definidos como prioritarios.
10. Brindar capacitación a los funcionarios de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales para la operación de los sistemas desarrollados en la Dirección de Mejora Regulatoria.
11. Las demás que señale el Director General o las disposiciones jurídicas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JOSÉ OSCAR PADILLA VALENCIA

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 205/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PROMOVIDO POR EL LICENCIADO TIRSO R. DE LA GALA GUERRERO EN CONTRA DE JOSÉ OSCAR PADILLA VALENCIA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con el escrito del Licenciado Anicacio Zenteno Guzmán; a través del cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio del demandado.- EN CONSECUENCIA; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Anicacio Zenteno Guzmán con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el ocurante y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de José Oscar Padilla Valencia, amén que no pudo ser emplazado a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE JOSÉ OSCAR PADILLA VALENCIA*, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades

esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación

del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a José Oscar Padilla Valencia través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data nueve de Enero del dos mil dieciocho, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al licenciado Tirso R. de la Gala Guerrero con su escrito de cuenta y documento anexo; Demandando en la Vía Ordinaria Civil la Disolución de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada "PAMEPA" S.P.R. de R.L., la cual se encuentra representada por el C. JOSÉ OSCAR PADILLA VALENCIA, quien tiene su domicilio en el "RANCHO EL PORVENIR" localizado en el kilometro 204.5 de la carretera federal Escarcega, Villahermosa, y de quien se reclama las prestaciones que señala en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en consecuencia y por lo anteriormente expuesto: SE PROVEE: 1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin

afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- SE ADMITE LA DEMANDA en referencia, de conformidad en lo dispuesto en los numerales 2621, 2622, y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 111, 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado.

3).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Sistema SIGELEX respectivo, regístrese con el número 205/17-2018/1°C-I. --

4).- Con sustento en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce al licenciado Tirso R. de la Gala Guerrero como apoderado general para pleitos y cobranzas de los CC. Hilda Fanny Gómez de R. de la Gala, Tirso R. de la Gala Gómez, Scarlett R. de la Gala Gómez y Carlos R. de la Gala Guerrero, toda vez que acredita su personalidad con la escritura pública cuatrocientos setenta y tres, tomo ciento cincuenta y cuatro (CLIV).-

5).- De conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado Anicacio Zenteno Guzmán, quien cuenta con cedula profesional 2284341 y Registro Federal de Causantes ZEGA5304096M8.-

6).- De conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil de admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el situado en el predio número 70, de la avenida República, de la colonia Santa Ana entre calles Nicaragua y Brasil, código postal 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

7).- Ahora bien y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Escarcega, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Escarcega, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción a efecto de que se sirva emplazar a juicio al C. JOSÉ OSCAR PADILLA VALENCIA, mismo que puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el "RANCHO EL PORVENIR" localizado en el kilometro 204.5 de la carretera federal Escarcega, Villahermosa; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley para que dentro del término de SEIS DÍAS MÁS DOS DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero

Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.

8).- Se le hace del conocimiento al licenciado Tirso R. de la Gala Guerrero que para poder demandar la disolución de la sociedad de producción rural de responsabilidad limitada "PAMEPA" S.P.R. de R.L. deben ser llamados a juicio todos y cada uno de los socios que la conforman, y toda vez que de la documentación que adjunta a su instancia de cuenta se advierte que si bien es cierto comparece por su propio y personal derecho a incoar la presente demanda, así como apoderado general para pleitos y cobranzas de los CC. Hilda Fanny Gómez de R. de la Gala, Tirso R. de la Gala Gómez, Scarlett R. de la Gala Gómez y Carlos R. de la Gala Guerrero; también cierto es que no se pronunció por lo que respecta a los CC. José Luis Romero Torres y José Antonio Moncada Tejeda, en tal circunstancia se puede esgrimir que nos encontramos ante la figura del litisconsorcio pasivo necesario, por ende, es indispensable llamarlos a juicio para que acudan a discernir sus derechos y así no le sean ilusoriados los mismos, es por ello que se le hace del conocimiento al promovente que se le concede el término de tres días hábiles improrrogables para que se esté en la aptitud de proporcionar los domicilios de los CC. José Luis Romero Torres y José Antonio Moncada Tejeda, sirviendo de sustento legal para las líneas que preceden la siguiente tesis jurisprudencial, misma que a la letra dice:

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CUANDO SE DA, ES OBLIGACION DEL TRIBUNAL ANALIZAR OFICIOSAMENTE SI SE LLAMO A JUICIO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL. Cuando se reclama por un tercero la nulidad de una compraventa y de la escritura donde ésta se protocolizó, sin demandarse a la persona que aparece como vendedor, ni al notario que realizó la protocolización, no obstante darse la figura jurídica

del litisconsorcio pasivo necesario, no puede dictarse sentencia que declare la nulidad, porque no han sido llamados a juicio todos los que tienen interés en el mismo, ya que las partes vendedora y compradora, así como el notario, se encuentran vinculados en la relación jurídica que generó el contrato y su protocolización, por lo que no sería posible decretar la nulidad únicamente respecto de la compradora, única llamada a juicio; debiéndose, por ende, dar oportunidad de intervenir a todos en juicio, para que así puedan hacer valer las defensas pertinentes y puedan quedar obligadas legalmente por la sentencia que sobre el particular llegara a dictarse, porque si se pronunciara sentencia con relación a una sola persona, no tendría por sí misma ningún valor, ni podría resolver legalmente la litis. Estas circunstancias llevan a considerar que el tribunal de alzada puede de oficio analizar si se llamó a juicio a los integrantes del litisconsorcio pasivo necesario, a fin de resolver lo conducente, aun cuando nada se alegue sobre el particular en los agravios. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1263/94. Pedro Galicia Noguerón o Castañeda y otras. 29 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.
Amparo directo 6503/94. Noemí Muciño viuda de Segura, por sí y como albacea de la sucesión de Moisés Segura Segura. 12 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Francisco Sánchez Planells.
Amparo en revisión 983/95. Rodolfo Tenorio Pérez y otros. 22 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Miguel Ángel Castañeda Niebla.
Amparo directo 5523/95. Inmobiliaria Cumbres, S.A. 26 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Guillermo Campos Osorio.
Amparo directo 1343/96. Matías Sánchez Capultitla. 22 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Raúl Angulo Garfias.
Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 23/94 resuelta por el Tribunal Pleno, de la que derivó la tesis P./J. 40/98, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, agosto de 1998, página 63, con el rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO."

9).- Encumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr..."

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **RODOLFO AGUILAR PEREYRA**, denunciado por su hermana **GUADALUPE ASENCIÓN AGUILAR PEREYRA**, para que dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 18 de Julio de 2019.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**.- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARTHA DE JESÚS CARDOZO HEREDIA**, quien fue vecina de Calkiní, Camp; denunciado por su esposo **MANUEL JESÚS ESCOBAR BLANQUETO**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 18 de Julio de 2019.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.**- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora **CLOTILDE DEL CARMEN CORREA CORREA**, denunciado por su hija **MARIA EMERI CORDOVA CORREA**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 18 de Julio de 2019.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.**- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **EUSTAQUIO VILLATORO MORALES**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO

INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE JUNIO DEL 2019.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN.**- NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL DE CUJUS **GUILLERMO VÁZQUEZ DAMIÁN**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **248.**- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.**- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL DE CUJUS GUILLERMO VÁZQUEZ DAMIÁN**, QUE HACEN SUS HIJOS LOS CIUDADANOS **MAGDA LILY VÁZQUEZ JIMÉNEZ, KARLA ABRIL VÁZQUEZ JIMÉNEZ Y JOAQUÍN GUILLERMO VÁZQUEZ GARCÍA.**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE JUNIO 2019.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.**- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **28 DE JUNIO DE 2019**, FUE

DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA PETRONILA ZAVALA HERNANDEZ**, ORIGINARIA DE RANCHERIA RIO DE LA VENTA, OXTOACAN, CHIAPAS Y VECINA DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ELIZABETH JOB ZAVALA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 28 DE JUNIO DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **28 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MAGDALENO HERNANDEZ ROBLEDO**, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL ALBACEA EJECUTOR, **SEÑORA MARIA DEL ROSARIO LINARES CALDERON**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO,

CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 28 DE JUNIO DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **415/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA YOLANDA PAREDES DELGADO**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSÉ NOLBERTO MEJÍA PRESUEL** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**



